

Reglamento General de **Juventudes PAC**



Partido Acción Ciudadana

Comisión Redactora:

Marcela Ávila Segura
David Castillo Fernández
José Daniel Córdoba Molina
Luis Diego Góngora Calderón
Óscar Mario Jiménez Alvarado
Mariano Salas Naranjo
José Ricardo Sánchez Mena
Erick Sandoval Corrales
Rebeca Vargas Sequeira
Lucía Vargas Ulate
Luis Roberto Villalobos Arias

Contenido

Título Primero. - De las Juventudes PAC.

- Capítulo I. - Disposiciones Generales.
- Capítulo II. – De los Principios de Juventudes PAC.
- Capítulo III.- De sus membrecías.

Título Segundo. - De los órganos nacionales de Juventudes PAC.

- Capítulo I.- Congreso Nacional de Juventudes PAC.
- Capítulo II.- Consejo Nacional de Juventudes PAC
- Capítulo III.- Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- Capítulo IV.- De las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- Capítulo V. – Fiscalía Nacional de Juventudes PAC.

Título Cuarto. - De los Órganos Cantonales de Juventudes PAC.

- Capítulo I - Disposiciones Generales
- Capítulo II.- De la Asamblea General de la Juventud Cantonal.
- Capítulo III.- Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal.

Título Quinto. – De las corrientes políticas internas.

- Capítulo Único. - Corrientes Políticas internas.

Título Sexto. – De las elecciones de Juventudes PAC.

- Capítulo Único. – Proceso Electorales de Juventudes PAC.

Título Séptimo. – Del financiamiento de Juventudes PAC.

- Capítulo Único. – Sistema de financiamiento de Juventudes PAC.

Título Octavo. – Disposiciones finales.

- Capítulo I. – De los recursos y sanciones.
- Capítulo II. – De la reforma a este Reglamento.
- Capítulo III. – De la vigencia de este Reglamento.

Título Noveno. – Disposiciones transitorias.

- Capítulo I. Del inicio de funciones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- Capítulo II. Del inicio de funciones del Directorio Nacional de Juventudes.
- Capítulo III. Del inicio de funciones de las Juventudes Cantonales.
- Capítulo IV. Otras disposiciones transitorias.

Título Primero - De las Juventudes PAC

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. De su nombre. La estructura que agrupa a las personas jóvenes del Partido Acción Ciudadana (PAC) será conocida como Juventudes PAC.

Artículo 2. De su domicilio. El domicilio de Juventudes PAC será el mismo del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 3. De sus filiales. Juventudes PAC podrá establecer locales en todo el territorio costarricense.

Artículo 4 De su divisa. Juventudes PAC tendrá como bandera la del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 5. De su naturaleza jurídica. Juventudes PAC es una organización juvenil, reconocida por el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana. Su legitimidad deviene del reconocimiento a la misma que hace el Estatuto Orgánico del PAC.

La autoridad de Juventudes PAC reside en la totalidad de sus miembros, así definidos por la Ley de la Persona Joven y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, quienes la delegan en los órganos que establece este Reglamento. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Reglamento no les concede.

Artículo 6. De su Naturaleza Política. Juventudes PAC es un órgano del Partido Acción Ciudadana y, por ende, deberá acatar y ser respetuoso de sus principios, sus procesos y su Estatuto Orgánico. Su participación en los procesos y actividades partidarias, ya sea en instancias internas como externas, estará regida por los principios, objetivos y la normativa del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 7. De su autonomía. Juventudes PAC será autónoma en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elección de sus representantes. En concordancia con las normas estatutarias y principios del Partido Acción Ciudadana, tendrá autonomía para:

- a) Darse su propia forma de organización y funcionamiento.

- b) Proponer a la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana este reglamento y sus modificaciones.
- c) Elegir a las representaciones oficiales ante los diferentes órganos del Partido Acción Ciudadana.
- d) Elegir a las representaciones oficiales ante los entes externos al Partido Acción Ciudadana.
- e) Definir sus propios esquemas de trabajo, formulación y realización de proyectos.
- f) Tener potestad de pronunciarse y manifestarse a favor o en contra de un tema o situación determinados.
- g) Cualquier otra que el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana o este reglamento le confiera.

Artículo 8. De su Haber. Formarán el haber de Juventudes PAC los recursos girados por el Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a su favor se hicieren y los fondos que se obtengan de las actividades propias. Juventudes PAC deberá de acatar toda la normativa relacionada al financiamiento de Partidos Políticos establecida en el ordenamiento jurídico costarricense y las directrices que para este efecto gire la Tesorería Nacional del Partido.

Artículo 9. De los medios de comunicación oficiales. Serán todos aquellos que defina el Directorio Nacional de Juventud.

Capítulo II – De los Principios de Juventudes PAC

Artículo 10. De sus Principios de Acción Política. Juventudes PAC se dará sus propios principios de acción, estos serán complementados con los principios del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 11. Del cumplimiento de sus principios de acción política. Para el cumplimiento sus principios de acción política, Juventudes PAC podrá realizar cualquier actividad necesaria acorde a la normativa partidaria y nacional vigente.

Artículo 12. Autonomía. Juventudes PAC deberá dialogar y construir de manera colectiva sus propuestas, organización y elección de representantes, manteniendo siempre autonomía de las personas no jóvenes, conforme a la legislación vigente; ya sean candidaturas, autoridades nacionales o personas miembros del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 13. Lucha contra el adulto-centrismo. Juventudes PAC defenderá la participación política de las personas jóvenes y fomentará los liderazgos colectivos como la mejor forma de promover la participación e incidencia de las nuevas generaciones.

Por esta razón, Juventudes PAC rechaza cualquier práctica caudillista y toda manifestación de discriminación y exclusión de personas jóvenes en razón de su edad, experiencia y formación.

Artículo 14. Encuentro Generacional. Juventudes PAC cree en la construcción de una nueva sociedad en la que la combinación de pensamiento y trabajo, entre personas jóvenes y personas no jóvenes, impacte de manera profunda y positiva la política costarricense.

Artículo 15. Respeto al ordenamiento jurídico y a la institucionalidad partidaria. Juventudes PAC se compromete con el cumplimiento de la normativa nacional vigente y el cumplimiento de los procesos, disposiciones y resoluciones internas del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 16. Construcción colectiva de la ética. Juventudes PAC cree que la construcción de la ética debe realizarse mediante un proceso constante y colectivo que logre un balance de las visiones partidarias, sin renunciar a los fines y principios del Partido Acción Ciudadana. Además, este proceso deberá estar orientado a la consecución del bien común, de manera que los intereses de la sociedad se sobreponen a los partidarios y estos, a su vez, a los intereses individuales.

Artículo 17. Fortalecimiento de la organización partidaria. Juventudes PAC contribuirá al fortalecimiento de la organización del Partido Acción Ciudadana en todos sus niveles, propiciará la participación activa en todos los espacios que le corresponden y en aquellos donde las necesidades partidarias lo ameriten.

Artículo 18. Formación política y la capacitación ciudadana. Juventudes PAC cree en la necesidad de potenciar las capacidades y los conocimientos de la juventud, por lo que impulsará proyectos e iniciativas que busquen brindar mayores oportunidades de formación política y capacitación ciudadana.

Artículo 19. Democracia participativa. Juventudes PAC lucha por la apertura de mayores espacios políticos en todos los niveles, con el fin de que la juventud se involucre, activamente, en la construcción de una democracia participativa.

Artículo 20. Derechos Humanos. Juventudes PAC suscribe, defiende y promueve la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todo acuerdo internacional reconocido o no por nuestro país que busque ampliar, defender o garantizar derechos fundamentales de todo ser humano.

Artículo 21. Solidaridad y justicia social. Juventudes PAC aspira a una nueva Costa Rica, mucho más justa y solidaria, que fomente el desarrollo humano y la inclusión social. Combatirá la desigualdad social y la concentración del poder económico y político.

Artículo 22. Identidad Latinoamericana. Juventudes PAC reivindica los lazos fraternales que como jóvenes nos une con los demás países de Nuestra América y se compromete

con las luchas históricas de grandes mujeres y hombres, libertadores, revolucionarios, indígenas, rebeldes y soñadores, que durante siglos han buscado la unidad de Nuestros Pueblos, más allá de toda diferencia lingüística, étnica, política o geográfica.

Artículo 23. Ambiente. Juventudes PAC cree que el ser humano y el ambiente son parte de un todo indivisible, por lo que nos abocamos en la lucha contra el cambio climático, la defensa de las especies en vías de extinción, la preservación y conservación de ecosistemas terrestres y marinos, así como el impulso a iniciativas que procuren un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el desarrollo de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 24. Economía Social Solidaria. Juventudes PAC apoya, incentiva y busca fortalecer los emprendimientos colectivos que se generen bajo el concepto de la Economía Social Solidaria, con el fin de dignificar las actividades productivas, promover el comercio justo y el trabajo digno, así como el intercambio y consumo de bienes y servicios útiles para la constitución y reproducción de la existencia humana en armonía con su entorno. Juventudes PAC aspira a una nueva forma de organización social y democrática que busque el beneficio de los emprendimientos asociativos y elimine las brechas socioeconómicas de nuestra sociedad.

Artículo 25. Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional. Juventudes PAC defiende el acceso a la tierra y los territorios libres de transgénicos, la promoción de cadenas solidarias de alimentación, la conservación y propagación de semillas criollas, la gestión integrada del recurso hídrico, el desarrollo de organizaciones y redes en el sector agroalimentario, y la capacitación en el adecuado uso de los recursos locales, para establecer sistemas de producción social y ecológicamente sostenibles.

Artículo 26. Laicismo. Juventudes PAC considera fundamental la separación entre la Iglesia y el Estado, la religión y la política; como una forma de garantizar la libertad de culto respaldada por los instrumentos vigentes de Derechos Humanos. Juventudes PAC respeta las creencias espirituales y religiosas de las personas en su plano individual, pero como organización no se afiliará a ningún credo.

Artículo 27. Equidad e igualdad de género. Juventudes PAC comparte las luchas feministas y trabaja por la equidad e igualdad de género; así como la consecución de una verdadera democracia de género. Juventudes PAC rechaza de manera absoluta el sistema de dominación patriarcal, así como cualquier lógica basada en criterios sexistas.

Artículo 28. Inclusión de las personas con discapacidad. Juventudes PAC lucha por una sociedad inclusiva y solidaria con las personas con discapacidad y por el respeto pleno a sus derechos humanos. Juventudes PAC rechaza el incumplimiento e irrespeto de los derechos de las personas con discapacidad, que como parte de la sociedad son reflejo claro de la diversidad humana que nos caracteriza.

Artículo 29. Respaldo a los Pueblos Indígenas. Juventudes PAC respalda y acompaña las luchas de los Pueblos Indígenas, que durante siglos han sido víctimas de procesos de explotación y supervivencia. Llevará a cabo todos los esfuerzos para avanzar en su recuperación de tierras, en el respeto a su cosmovisión, autonomía, y el alcance de autogobiernos según sus estructuras ancestrales. Juventudes PAC exigirá el cumplimiento de todos los convenios internacionales y la legislación nacional para la consecución de sus derechos.

Artículo 30. Reconocimiento de la Diversidad Sexual. Juventudes PAC apoya las luchas de las poblaciones sexualmente diversas para alcanzar los mismos derechos que cualquier persona. Juventudes PAC trabajará para que no existan diferencias entre personas por su orientación sexual e identidad de género a fin de que estas sean reconocidas en todos los espacios de la sociedad costarricense.

Artículo 31. Reconocimiento de los Movimientos Sociales como actores fundamentales en los procesos democráticos. Juventudes PAC entiende que la profundización de la democracia pasa por el reconocimiento de la diversidad de actores políticos que convergen en una sociedad, por eso reconoce y reivindica el valor de los Movimientos Sociales para las luchas populares, la defensa de la democracia, las conquistas sociales y la generación de contrapesos necesarios para combatir la concentración de poder.

Artículo 32. Bienestar Animal. Juventudes PAC condena el maltrato animal por acción u omisión humana y rechaza aquellas actividades comerciales y de entretenimiento, así como cualquier proceso productivo e industrial que provoque sufrimiento o estrés innecesario a las especies animales.

Capítulo III - De sus membresías

Artículo 33. De sus membresías. Serán personas miembros de Juventudes PAC todas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener afiliación formal al Partido Acción Ciudadana.
- b) Ser una persona joven, según lo establecido en la legislación nacional vigente.

Artículo 34. De los derechos de sus membresías. Serán derechos de todas las personas miembros de Juventudes PAC los siguientes:

- a) Todos los otorgados a las personas miembro del Partido Acción Ciudadana.
- b) Elegir y ser electa para cualquier cargo dentro del Partido Acción Ciudadana, según los lineamientos de este reglamento y cuando lo permitan las normas superiores.
- c) Acceder a la información de cualquier órgano de la estructura de Juventudes PAC y solicitar cuentas a cualquier persona representante de la misma.
- d) Tener participación activa en la estructura y acciones de Juventudes PAC.

- e) Presentar propuestas de acción a los órganos del Partido Acción Ciudadana y a Juventudes PAC.
- f) Proponer reformas a este reglamento, a través de los mecanismos indicados para hacerlo.
- g) Optar por candidaturas a puestos de elección popular como persona integrante de Juventudes PAC, cumpliendo con los lineamientos de este reglamento y cuando lo permitan las normas superiores.
- h) Podrán reunirse en corrientes políticas internas para intervenir y posicionar temáticas según su interés.
- i) Cualquier otro que este reglamento le otorgue.

Artículo 35. De los deberes de sus personas miembros. Son deberes de todas las personas miembros de Juventudes PAC:

- a) Todos los establecidos para sus miembros en el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- b) Cumplir fielmente el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, el Código de Ética y este reglamento.
- c) Promover los principios de acción de Juventudes PAC.
- d) Asumir una actitud de reflexión, compromiso, proposición y trabajo ante las problemáticas del país.
- e) Respetar las decisiones que tomen los órganos adscritos a Juventudes PAC, de tal manera que ninguna persona miembro pueda arrogarse la representación en nombre de esta.
- f) Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido Acción Ciudadana.
- g) Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales, atendiendo siempre al interés colectivo de la sociedad y propiciando la participación de la ciudadanía en este esfuerzo.
- h) Promover e incentivar la participación de personas jóvenes en la política del país y el Partido Acción Ciudadana.
- i) Contribuir en la solvencia material y económica para el adecuado funcionamiento de las Juventudes PAC y el Partido Acción Ciudadana, de acuerdo con sus capacidades financieras.

Título Segundo. - De los órganos nacionales de Juventudes PAC

Capítulo I - Congreso Nacional de Juventudes PAC

Artículo 36. De su naturaleza. El Congreso Nacional de Juventudes PAC es la máxima instancia de reflexión política e ideológica y el foro de discusión más amplio de la Juventud para temas organizativos y de su funcionamiento. Tendrá como fin determinar la visión de la juventud en cualquier tema. Se realizará cada cuatro años y sus sesiones serán abiertas a todas las Juventudes PAC.

Artículo 37. De sus fines. El Congreso Nacional de Juventudes PAC tendrá como fines:

- a. Concientizar y sensibilizar a las Juventudes PAC en temas de realidad nacional.
- b. Posicionar a Juventudes PAC como una juventud consciente de las problemáticas de nuestro país, capaz de generar propuestas y consensos para resolverlas.
- c. Debatir propuestas de reforma partidaria, en todos sus niveles, así como iniciativas dirigidas hacia la consecución de los fines de Juventudes PAC.
- d. Discutir sobre el estado actual del sistema político, electoral y administrativo del Estado costarricense y cualquier reforma que los grupos políticos y la sociedad civil del país presenten.

Artículo 38. De sus funciones. El Congreso Nacional de Juventudes PAC tendrá como funciones:

- a. Revisar y adecuar los principios ideológicos y programáticos de Juventudes PAC.
- b. Discutir y aprobar las posturas oficiales que llevará Juventudes PAC al Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana.
- c. Discutir y aprobar las reformas integrales al Reglamento General de Juventudes PAC.
- d. Plantear posturas sobre temas de realidad nacional o directrices al Partido sobre la dirección política del mismo.
- e. Emitir posturas sobre la gestión del Partido, la Fracción Legislativa, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales.

Artículo 39. De su convocatoria. El Congreso Nacional de Juventudes PAC tendrá dos vías para ser convocado:

- a. Mediante convocatoria automática cuando la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana apruebe la convocatoria del Congreso Ciudadano,

- b. Por acuerdo tomado por mayoría simple en sesión del Consejo Nacional de Juventudes PAC, cuando el Congreso Ciudadano no se haya convocado en más de cuatro años.

Artículo 40. De su organización. La organización del Congreso Nacional de Juventudes PAC recaerá en la Comisión Organizadora, nombrada por el Consejo Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 41.- De la Comisión Organizadora. La Comisión Organizadora será coordinada por la Secretaría de Asuntos Programáticos e Ideológicos del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Esta comisión deberá emitir todas los lineamientos necesarios para el correcto funcionamiento y ejecución del Congreso, siempre y cuando no contravengan las directrices generales establecidas por el Consejo Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 42. De las directrices de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Juventudes PAC. La Comisión Organizadora deberá formular sus directrices, orientadas por los principios de descentralización, regionalización y participación ciudadana, así como cualquier otro consagrado en este Reglamento.

Artículo 43. De su financiamiento. El Congreso Nacional de Juventudes PAC será financiado con fondos provenientes de la Comisión de Formación y Capacitación del Partido Acción Ciudadana. Dichos fondos serán distribuidos, mediante un presupuesto, construido de manera conjunta entre la Comisión Organizadora del Congreso y la Comisión de Formación y Capacitación del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 44. De la ejecución del financiamiento. La Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Juventudes PAC, promoverá la utilización de todas las herramientas digitales disponibles para que la ejecución del financiamiento sea acorde a los principios de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos partidarios.

Artículo 45. De la dirección de la Sesión Plenaria. La sesión plenaria del Congreso Nacional de Juventudes PAC será dirigida por el Directorio Nacional de Juventudes PAC, quien podrá delegarla en quien considere idóneo para el cargo.

Artículo 46. Del quórum de la Sesión Plenaria. El quórum de la sesión plenaria del Congreso Nacional de Juventudes PAC será de carácter estructural y funcional. No podrá ser menor al cincuenta por ciento de sus congresistas plenos.

Artículo 47. De la integración del Congreso Nacional de Juventudes PAC. Serán congresistas plenos del Congreso las personas que a continuación se indican:

- a. Coordinaciones de las Juventudes Cantonales.
- b. Representaciones de las Juventudes Cantonales ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- c. Una representación territorial electa, para tal efecto, en la Asamblea Cantonal.
- d. La Presidencia del Directorio Nacional de Juventud PAC.
- e. La Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

- f. La Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- g. Las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- h. Las personas jóvenes que ostenten cargo de Asambleísta Nacional del Partido Acción Ciudadana.
- i. Las personas jóvenes que ostenten cargos de elección popular, propietarias y suplentes, a saber, diputaciones, alcaldías, regidurías, sindicalías, concejalías e intendencias, previa inscripción ante la Comisión Organizadora del Congreso, en el plazo que esta defina.
- j. Una persona joven electa en el máximo órgano de cada Corriente Política Interna, debidamente inscrita ante la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 48. De la toma de sus acuerdos. Todos los acuerdos que tome el Congreso Nacional de Juventudes PAC deberán ser aprobados por mayoría simple, exceptuando la reforma integral del presente reglamento, la cual debe ser aprobada por mayoría calificada de las personas presentes.

Artículo 49. De la ejecución de sus disposiciones. Juventudes PAC deberán velar porque se acaten y ejecuten las disposiciones que se establezcan en el seno del Congreso Nacional de Juventudes PAC.

Capítulo II - Consejo Nacional de Juventudes PAC

Artículo 50. De su Naturaleza. El Consejo Nacional de Juventudes PAC es el órgano deliberativo, decisorio y de articulación territorial de Juventudes PAC.

Artículo 51. De la integración del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El Consejo Nacional de Juventudes PAC estará integrado por las siguientes personas:

- a. La Representación de la Juventud Cantonal ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC, debidamente acreditada ante la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- b. Las tres personas propietarias del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- c. Las siete personas Asambleístas Nacionales de Juventud electas a nivel Nacional.
- d. Las personas Asambleístas Nacionales electas en representación del sector de juventud, en cada Asamblea Provincial del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 52. De las personas con derecho a voz pero sin voto del Consejo Nacional de Juventudes PAC. Podrán participar en el Consejo Nacional de Juventudes PAC las Secretarías de Área del Directorio Nacional y las personas Asambleístas Nacionales

jóvenes que no sean electas en representación del sector de juventud, en cada Asamblea Provincial del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 53. De las funciones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El Consejo Nacional de Juventudes PAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir entre sus integrantes una Mesa Coordinadora del Debate.
- b. Proponer reformas parciales a este reglamento, que deberán ser discutidas durante dos sesiones consecutivas y aprobadas con el voto de la mayoría calificada de las personas presentes.
- c. Conocer en cada sesión el informe de ingresos y egresos económicos, preparado y presentado por la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- d. Determinar, de manera anual y por mayoría calificada de las personas presentes, la fórmula de distribución del Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal.
- e. Aprobar o rechazar, en la sesión de su presentación, el Informe Anual del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- f. Elegir, por mayoría simple y a partir de la terna recibida, a las personas que ocuparán las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- g. Decidir sobre la revocatoria o censura de las Secretarías de Área, solo en caso de que se rechace el informe anual de labores del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- h. Conocer y ratificar sobre la remoción de alguna de las Secretarías de Área que haga el Presidente del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- i. Elegir por, mayoría simple, a la Fiscalía Nacional de Juventudes PAC.
- j. Sugerir posiciones políticas al Directorio Nacional de Juventudes PAC sobre temas de relevancia nacional.
- k. Discutir los temas partidarios de importancia nacional con el fin de buscar acuerdos políticos que beneficien o representen los intereses de Juventudes PAC.
- l. Brindar, por mayoría calificada, de las personas presentes el apoyo oficial de Juventudes PAC a las personas jóvenes que aspiren a una candidatura de elección popular.
- m. Emitir posturas sobre la gestión partidaria, parlamentaria y de Gobierno.
- n. Aprobar acuerdos y alianzas estratégicas con actores políticos, sociales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Nacionales y Movimientos Sociales.
- o. Nombrar entre todas las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Juventudes PAC y brindarle, en la misma sesión, las directrices generales a implementar.
- p. Emitir recomendaciones a las personas Asambleístas Nacionales Jóvenes, sobre los distintos temas que se discutan en la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 54. De las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El Consejo Nacional de Juventudes PAC sesionará como mínimo, una vez cada tres meses. Todas las decisiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC se darán por mayoría absoluta de las personas presentes, con las excepciones que establece el presente reglamento.

Artículo 55. De la convocatoria a las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. Las Sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC se podrán convocar de acuerdo con lo siguiente:

- a. Mediante convocatoria realizada con un mínimo de quince días naturales de antelación, por parte de la Mesa Coordinadora del Debate. A excepción de la primera sesión después de cada renovación de las representaciones cantonales, la cual deberá ser realizada por el Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- b. Mediante solicitud de convocatoria, realizada ante la Mesa Coordinadora del Debate, firmada por al menos una cuarta parte de las representaciones cantonales ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC, debidamente acreditadas.

Artículo 56. De los medios de convocatoria a las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. Las Sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC serán convocadas por los medios que, en cada caso aplicable, definan la Mesa Coordinadora del Debate y el Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 57. Del quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC será de la mitad más uno de las personas que lo integran.

Artículo 58. De la Coordinación del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El Consejo Nacional de Juventudes PAC elegirá, entre sus integrantes y por un periodo de un año, una Mesa Coordinadora del Debate.

Artículo 59. De la integración de la Mesa Coordinadora del Debate. La Mesa Coordinadora del Debate será integrada por los siguientes cargos:

- a. Moderación del Debate.
- b. Secretaría de Actas.

Artículo 60. De las funciones de la Mesa Coordinadora del Debate. La Mesa Coordinadora del Debate tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los medios de convocatoria para las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- b. Convocar a las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC, según lo establecido en el presente reglamento.
- c. Gestionar, en conjunto con el Directorio Nacional de Juventudes PAC, la logística para la realización de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- d. Proponer el orden del día de cada sesión, para su debida aprobación.

- e. Gestionar y administrar la correspondencia del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- f. Presidir las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC y someter a votación los asuntos en discusión.
- g. Llevar el orden de la palabra en las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- h. Mantener actualizado el control de acuerdos de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC y comunicar los mismos a los órganos correspondientes.
- i. Proponer, de manera anual, las directrices de funcionamiento interno del Consejo Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 61. Del financiamiento del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El financiamiento del Consejo Nacional de Juventudes PAC provendrá de los recursos del Fondo de Organización Nacional.

Artículo 62. De las ausencias de las Juventudes Cantonales ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC. La Mesa Coordinadora del Debate del Consejo Nacional de Juventudes PAC llevará el control de asistencia de las representaciones cantonales ante ese órgano. Cuando la Representación de una Juventud Cantonal se ausente a una sesión del Consejo Nacional de Juventudes PAC deberá justificar su ausencia, con un máximo de tres días hábiles posteriores, a la sesión correspondiente ante la Mesa Coordinadora del Debate.

Artículo 63. Moción de revocatoria a una Secretaría de Área del Directorio. Para la revocatoria de una Secretaría de Área determinada, será necesaria la aprobación de una moción de revocatoria. Esta moción se podrá presentar únicamente en la sesión en que sea presentado y rechazado el Informe Anual del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

En caso de aprobarse la moción de revocatoria, el Consejo Nacional de Juventudes PAC deberá elegir, en una sesión posterior, a una persona para la Secretaría vacante, mediante el procedimiento establecido para que finalice el periodo correspondiente.

Artículo 64. Del voto de censura a las Secretarías de Área del Directorio. Para la revocatoria de todas las Secretarías de Área, será necesaria la aprobación de una moción de censura, por medio de mayoría calificada de las personas presentes. Esta moción se podrá presentar únicamente en la sesión en que sea presentado y rechazado el Informe Anual del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

En caso de aprobarse la moción de censura, el Consejo Nacional de Juventudes PAC deberá, en una sesión posterior, elegir nuevamente a las Secretarías de Área, de entre la terna presentada por el Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Capítulo III - Directorio Nacional de Juventudes PAC

Artículo 65. De su naturaleza. El Directorio Nacional de Juventudes PAC será el órgano representativo, ejecutivo y de direccionamiento político de Juventudes PAC.

Artículo 66. De la integración del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El Directorio Nacional de Juventudes PAC estará conformado por los siguientes cargos y sus respectivas suplencias:

- a. Presidencia Nacional de Juventudes PAC.
- b. Secretaría General de Juventudes PAC.
- c. Secretaría de Finanzas de Juventudes PAC.

Artículo 67. De las funciones del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El Directorio Nacional de Juventudes PAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y ejecutar las políticas nacionales de Juventudes PAC.
- b. Gestionar los asuntos de carácter administrativo y ejecutivo dentro del marco de este reglamento.
- c. Representar a Juventudes PAC en toda actividad partidaria, nacional e internacional.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- e. Solicitar, ante el Tribunal Electoral Interno, la convocatoria de los procesos electorales nacionales y cantonales de Juventudes PAC.
- f. Nombrar entre sus miembros propietarios y suplentes a tres Asambleístas Nacionales de Juventud, quienes asistirán a las sesiones de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana en calidad de integrantes de la Comisión Nacional de Juventud.
- g. Velar porque el Partido Acción Ciudadana defienda los intereses de las personas jóvenes.
- h. Conformar los grupos de trabajo o comisiones temáticas temporales, cuando así lo considere pertinente.
- i. Nombrar a una persona representante, vocera o interlocutora ante cualquier órgano, interno o externo al Partido Acción Ciudadana.
- j. Nombrar a las representaciones internacionales de Juventudes PAC, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto.
- k. Representar a Juventudes PAC en el comando de campaña del Partido Acción Ciudadana durante elecciones nacionales o, en su defecto, nombrar a una persona delegada de entre las Secretarías de Área o Asambleístas Nacionales de Juventudes PAC. La responsabilidad política siempre recaerá en el Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- l. Solicitar rendición de cuentas a cualquier miembro de Juventudes PAC, cuando así lo considere necesario, bajo previo acuerdo y justificación.
- m. Aprobar las licencias de ausencia temporal, no menor a un mes y por hasta seis meses, de las personas integrantes del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- n. Cualquier otra que le asigne este reglamento.

Artículo 68. De las sesiones del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El Directorio Nacional de Juventudes PAC sesionará por lo menos cada quince días o cuando lo solicite alguno de sus integrantes. En dichas sesiones podrán participar las Secretarías de Área, cuando así lo considere el Directorio. Las sesiones abiertas se convocarán al menos una vez cada dos meses.

Artículo 69. Del quórum de las sesiones del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El quórum de la sesiones del Directorio Nacional de Juventudes PAC será de al menos dos de sus miembros. Dichas sesiones serán coordinadas por la Presidencia Nacional de Juventudes PAC o, en su ausencia, por la Secretaría General de Juventudes PAC.

Artículo 70. De las funciones de la Presidencia Nacional de Juventudes PAC. La Presidencia Nacional de Juventudes PAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la vocería y representación oficial de Juventudes PAC en todas las actividades a nivel partidario, nacional e internacional.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- c. Coordinar sus acciones con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y demás instancias partidarias cuando así lo requiera.
- d. Realizar y coordinar proyectos y propuestas que busquen el mejoramiento de Juventudes PAC.
- e. Convocar y presidir la sesión del Consejo Nacional de Juventudes PAC, después de cada renovación de estructuras de las Juventudes Cantonales.
- f. Presentar en nombre del Directorio Nacional de Juventudes PAC el informe anual de labores ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- g. Coordinar acciones con las Secretarías de Área de la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- h. Proponer, en nombre del Directorio Nacional de Juventudes PAC, las ternas de las Secretarías de Área ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- i. Informar al Consejo Nacional de Juventudes PAC sobre la remoción de cualquier Secretaría de Área.
- j. Convocar, cuando lo considere pertinente, sesiones de la Comisión Nacional de Juventud, definida por el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.
- k. Cualquier otra que le asigne este reglamento.

Artículo 71. De las funciones de la Secretaría General de Juventudes PAC. La Secretaría General de Juventudes PAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dar seguimiento a las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- b. Convocar y llevar el control de acuerdos de las sesiones del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- c. Asumir la vocería y representación oficial de Juventudes PAC a nivel nacional, en ausencia temporal de la Presidencia Nacional o cuando el Directorio Nacional de Juventudes PAC así lo requiera.
- d. Firmar, junto con la Presidencia Nacional, las actas de las sesiones aprobadas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

- e. Mantener actualizada la base de datos de contactos de las personas jóvenes afiliadas y Juventudes Cantonales.
- f. Llevar el registro de las corrientes políticas internas de Juventudes PAC.
- g. Llevar el control de las Juventudes Cantonales acreditadas y definir sus lineamientos de acreditación.
- h. Emitir el listado oficial de quórum para las Asambleas Cantonales de Juventudes PAC.
- i. Definir los medios oficiales de comunicación y notificación del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- j. Mantener actualizado el acervo histórico de Juventudes PAC.
- k. Cualquier otra que le asigne este reglamento.

Artículo 72. De las funciones de la Secretaría de Finanzas de Juventudes PAC. La Secretaría de Finanzas de Juventudes PAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos tanto como egresos producto de su haber y presentarlo ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC cuando corresponda. De ser necesario, podrá contar con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Cuidar los fondos de la Juventud y velar por su uso adecuado.
- c. Llevar el registro del haber y los activos de Juventudes PAC.
- d. Elaborar el componente económico del informe anual de labores del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- e. Coordinar con las Tesorerías Cantonales en el desarrollo de sus funciones.
- f. Supervisar el correcto funcionamiento del Fondo Económico Nacional de Juventudes PAC, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana.
- g. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Área de Formación Política y Militancia Partidaria, el plan de desarrollo de capacidades en administración y gestión financiera para las Tesorerías Cantonales.
- h. Coordinar sus acciones directamente con la Tesorería Nacional del Partido Acción Ciudadana y con la Comisión Nacional de Finanzas.
- i. Promover aportes de las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana a Juventudes PAC para su sustento, así como del Partido Acción Ciudadana.
- j. Buscar nuevas fuentes de ingresos así como formas de autofinanciamiento.
- k. Velar porque los ingresos de Juventudes PAC provengan de fuentes legítimas y sean ejecutadas de conformidad con la normativa nacional.
- l. Denunciar cualquier anomalía realizada con los fondos de Juventudes PAC ante las instancias correspondientes.
- m. Cualquier otra que le asigne este reglamento.

Artículo 73. De las suplencias del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Cada cargo del Directorio Nacional de Juventudes PAC tendrá una suplencia. Estas suplencias podrán asumir las funciones de su titular en caso de ausencia temporal, no menor a un mes y por un máximo de seis meses, mediante aprobación de la licencia correspondiente por parte del Directorio Nacional de Juventudes PAC, con excepción

de la suplencia ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, la cual se asumirá de manera inmediata.

Artículo 74. Del Plan Operativo Bienal del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El Directorio Nacional de Juventudes PAC presentará ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC un plan operativo bienal en el mes de setiembre.

Capítulo IV- De las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC

Artículo 75. De su naturaleza. Las Secretarías de Área son el cuerpo operativo del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Su trabajo será coordinado por la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 76. De su integración. Las Secretarías de Área serán las siguientes:

- a) Secretaría de Organización.
- b) Secretaría de Comunicación.
- c) Secretaría de Asuntos Nacionales, Movimientos Sociales y Poblaciones
- d) Secretaría de Equidad e Igualdad de Género
- e) Secretaría de Asuntos Programáticos e Ideológicos
- f) Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria.
- g) Secretaría de Asuntos de Gobierno.
- h) Secretaría de Asuntos Municipales y Comunales.
- i) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- j) Representación de la Juventud ante la Comisión Política del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 77. De su elección. Las Secretarías de Área serán electas mediante votación en sesión del Consejo Nacional de Juventudes PAC. La Presidencia del Directorio Nacional de Juventudes PAC remitirá una terna por Secretaría de Área al Consejo Nacional de Juventudes PAC, el cual elegirá de entre esta lista a una persona para que asuma el cargo.

Artículo 78. De las restricciones al cargo de Secretarías de Área. No podrán aspirar a las Secretarías de Área las siguientes personas:

- a. Quienes ostenten un cargo propietario del Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- b. Quienes representen a las Juventudes Cantonales ante el Consejo Nacional de Juventud.
- c. Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 79. De la Secretaría de Organización. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener la comunicación constante con los Cuerpos Coordinadores de las Juventudes Cantonales en todo el país.
- b. Gestionar giras y reuniones de trabajo del Directorio Nacional de Juventudes PAC en los distintos cantones del país.
- c. Promover acciones para el fortalecimiento, acreditación y permanencia de las Juventudes Cantonales en todo el país.
- d. Apoyar a la Secretaría General en el mantenimiento de bases de datos de contactos de Juventudes Cantonales y de personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana.
- e. Coordinar con las personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana para la organización nacional y territorial, cualquier aspecto que se requiera.
- f. Brindar apoyo logístico a la Mesa Coordinadora del Debate en la realización de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- g. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 80. Secretaría de Comunicación: La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y ejecutar la estrategia y la política de comunicación de Juventudes PAC a nivel nacional.
- b. Asesorar y capacitar, en coordinación con la Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria, a las juventudes cantonales en materia de comunicación.
- c. Generar el mecanismo de comunicación interna del Directorio Nacional de Juventudes PAC y sus Secretarías de Área.
- d. Coordinar con las personas designadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana en materia de comunicación cualquier aspecto que se requiera.
- e. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 81. Secretaría de Asuntos Nacionales, Movimientos Sociales y Poblaciones: La Secretaría de Asuntos Nacionales, Movimientos Sociales y Poblaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo político con movimientos sociales y sectores de la sociedad civil organizada a nivel nacional.
- b. Convocar y organizar las movilizaciones públicas de Juventudes PAC.
- c. Gestionar espacios y actividades de discusión política sobre temas de relevancia nacional.
- d. Designar equipos de trabajo de carácter sectorial y temático, para la discusión y articulación de acciones que busquen resolver las distintas problemáticas de la realidad nacional.
- e. Generar espacios que fomenten la participación de las poblaciones históricamente excluidas dentro de los distintos órganos de Juventudes PAC.
- f. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 82. Secretaría de Equidad e Igualdad de Género: La Secretaría de Equidad e Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:

- a. Crear, aplicar y dar seguimiento a las políticas de Juventudes PAC para la promoción de la equidad e igualdad de género.
- b. Brindar acompañamiento en la generación de estrategias y dinámicas de trabajo que promuevan un trato equitativo en derechos y oportunidades para todas las personas.
- c. Impulsar iniciativas que permitan fomentar la participación política de las mujeres en todos los órganos de Juventudes PAC.
- d. Participar en la Comisión de las Mujeres del Partido Acción Ciudadana.
- e. Promover y apoyar, en conjunto con la Secretaría de Relaciones Internacionales, iniciativas que fomenten la participación de personas jóvenes y la cooperación internacional en temas de equidad e igualdad de género.
- f. Proponer a la Secretaria de Formación Política y Militancia Partidaria, talleres de formación y sensibilización en materia de equidad e igualdad de género para las personas integrantes de Juventudes PAC.
- g. Acompañar a toda persona que sea víctima de acoso político o sexual en el proceso correspondiente.

Artículo 83. Secretaría de Asuntos Programáticos e Ideológicos: La Secretaría de Asuntos Programáticos e Ideológicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar, articular y mantener actualizada la propuesta programática de Juventudes PAC para la Convocatoria a la Ciudadanía.
- b. Coordinar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Juventudes PAC y sistematizar sus acuerdos.
- c. Representar a Juventudes PAC ante la Comisión Nacional de Estudios y Programas del Partido Acción Ciudadana, con el objetivo de divulgar las ideas y asuntos programáticos de Juventudes PAC.
- d. Asesorar a Juventudes PAC en materia programática e ideológica, para que la misma sea coherente con los principios éticos y partidarios del Partido Acción Ciudadana y este Reglamento.
- e. Representar a Juventudes PAC ante la Comisión Organizadora del Congreso Ciudadano del Partido Acción Ciudadana.
- f. Promover y velar por la construcción de políticas y propuestas programáticas que fomenten la participación de las mujeres y de las poblaciones históricamente excluidas.
- g. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 84. Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria: La Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Programáticos e Ideológicos, la estrategia de formación política y militancia partidaria para todas las regiones del país.

- b. Fomentar que la estrategia de formación política y militancia partidaria esté orientada hacia una mayor claridad ideológica de los principios partidarios.
- c. Propiciar una participación activa, constante y orgánica de las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana.
- d. Fomentar espacios de reflexión política profunda, crítica, propositiva y transformadora a lo interno de Juventudes PAC.
- e. Organizar y ejecutar actividades conducidas hacia la formación política y la militancia partidaria.
- f. Coordinar con las corrientes políticas internas y grupos de pensamiento de Juventudes PAC.
- g. Dar seguimiento a las personas jóvenes, que han recibido formación en aras de consolidar referentes temáticos de Juventudes PAC.
- h. Representar a Juventudes PAC ante la Comisión Nacional de Formación y Capacitación Ciudadana del Partido Acción Ciudadana.
- i. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC, el plan de desarrollo de capacidades en administración y gestión financiera para las Tesorerías Cantonales.
- j. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 85. Secretaría de Asuntos de Gobierno: La Secretaría de Asuntos de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a. Construir canales de comunicación y de diálogo con la fracción legislativa y las personas jefes del Poder Ejecutivo.
- b. Fomentar y coordinar grupos de asesorías ad-honorem en la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo.
- c. Velar porque el accionar de las personas jóvenes en cualquier cargo de gobierno sea de conformidad con los principios y las propuestas programáticas e ideológicas de Juventudes PAC y el Partido Acción Ciudadana.
- d. Crear espacios de participación para la elaboración de proyectos de ley de interés para Juventudes PAC, con el objetivo de gestionar su posterior incorporación en la agenda parlamentaria.
- e. Identificar proyectos de ley e iniciativas del Poder Ejecutivo de interés para Juventudes PAC, con el fin de emitir criterios técnicos y políticos.
- f. Participar en la construcción de los posicionamientos de Juventudes PAC en torno a temas de realidad nacional.
- g. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 86.- Secretaría de Asuntos Municipales y Comunales: La Secretaría de Asuntos Municipales y Comunales tendrá las siguientes funciones:

- a. Construir canales de comunicación y de diálogo con toda autoridad municipal y comunal.

- b. Apoyar la gestión de todas las representaciones municipales y comunales jóvenes en todo el territorio nacional.
- c. Apoyar, de manera permanente, la coordinación de proyectos entre las Juventudes Cantonales y el Gobierno Local.
- d. Velar porque el accionar de las personas jóvenes en cualquier cargo de gobierno local, sea de conformidad con los principios y las propuestas programáticas e ideológicas de Juventudes PAC y el Partido Acción Ciudadana.
- e. Fomentar y coordinar grupos de asesorías ad-honorem con toda autoridad municipal del Partido Acción Ciudadana.
- f. Representar a Juventudes PAC ante las instancias que coordinen el trabajo partidario en el ámbito municipal.
- g. Incentivar a las Juventudes Cantonales a participar en los espacios comunales, fuerzas vivas, asociaciones de desarrollo, comités cantonales de la persona joven, comités barriales, entre otros.
- h. Incentivar la participación de los Cuerpos Coordinadores de las Juventudes Cantonales en todos los espacios municipales y comunales, de sus respectivos cantones.
- i. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 87. Secretaría de Relaciones Internacionales: La Secretaría de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar vínculos con organizaciones cuyos principios y objetivos sean afines a los de Juventudes PAC.
- b. Priorizar la participación de Juventudes PAC en espacios, proyectos y procesos de cambio con organizaciones latinoamericanas.
- c. Dar seguimiento a los vínculos internacionales establecidos por el Directorio Nacional de Juventudes PAC.
- d. Impulsar la creación y el fortalecimiento de instancias partidarias destinadas a promover relaciones con agrupaciones y organizaciones internacionales.
- e. Representar a Juventudes PAC en las instancias partidarias destinadas a promover relaciones con agrupaciones y organizaciones extranjeras e internacionales.
- f. Fomentar la participación de Juventudes PAC en espacios de capacitación, colaboración, cooperación e intercambio entre Juventudes PAC con agrupaciones y organizaciones extranjeras e internacionales.
- g. Definir, en conjunto con el Directorio Nacional de Juventudes PAC, los lineamientos generales para la participación y seguimiento de las personas integrantes de Juventudes PAC en cualquier espacio internacional.
- h. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana para fortalecer relaciones con organizaciones políticas internacionales.
- i. Asegurar la adecuada integración y participación activa de Juventudes PAC dentro de las organizaciones a las que se adscriba el Partido Acción Ciudadana.
- j. Propiciar el intercambio político y cultural con las delegaciones internacionales con presencia en Costa Rica.

- k. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 88. Representación de la Juventud ante la Comisión Política del PAC. La Representación de la Juventud ante la Comisión Política del Partido Acción Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a Juventudes PAC ante la Comisión Política del Partido Acción Ciudadana.
- b. Coordinar posiciones con el Directorio Nacional de Juventudes PAC de cara a las sesiones de la Comisión Política.
- c. Rendir cuentas ante el Directorio Nacional de Juventudes PAC sobre su accionar a lo interno de la Comisión Política.
- d. Presentar propuestas y posiciones ante la Comisión Política.
- e. Fortalecer los espacios de juventud en la Comisión Política.
- f. Promover espacios de diálogo sobre los temas que se discuten en la Comisión Política.
- g. Presentar al Directorio Nacional de Juventudes PAC un informe posterior a cada sesión sobre los temas tratados y los acuerdos tomados en la Comisión Política.
- h. Cualquier otra que le asigne el Directorio Nacional de Juventudes PAC y este reglamento.

Artículo 89. Sobre los equipos de trabajo de las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Para el cumplimiento de sus funciones las Secretarías de Área tendrán la potestad de conformar equipos de trabajo cuando por criterio de oportunidad, así lo requieran.

Artículo 90. Del Informe Anual de Labores del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El Directorio presentará en el mes de Junio un informe anual de labores ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC que contendrá al menos los siguientes elementos: su estado político y organizacional, informe de cada una de las Secretarías y el informe contable de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 91. De la acreditación de las Juventudes Cantonales y las Representaciones Cantonales ante el Consejo Nacional de Juventudes. Las Juventudes Cantonales deberán acreditarse ante la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su elección en la Asamblea General de Juventudes Cantonales correspondiente.

Capítulo V – Fiscalía Nacional de Juventudes PAC

Artículo 92. De su Naturaleza. La Fiscalía Nacional de Juventudes PAC será el enlace entre las Juventudes PAC y la Fiscalía General del Partido Acción Ciudadana, con quien deberá coordinar sus labores.

Artículo 93. De su elección. La Fiscalía Nacional de Juventudes PAC será electa, por mayoría simple, en la primera sesión ordinaria de cada periodo del Consejo Nacional de Juventudes PAC. Su nombramiento será por un período de dos años y podrá ser reelecta por una sola vez, de forma consecutiva.

Artículo 94. De los requisitos para elección. Serán requisitos para la elección de la Fiscalía Nacional de Juventudes PAC:

- a. Poseer reconocida imparcialidad, ecuanimidad, objetividad e integridad.
- b. Experiencia en el manejo de regulaciones partidarias y electorales.
- c. No haber pertenecido en los últimos seis meses a una corriente política interna.
- d. Tener al menos un año de afiliación al Partido Acción Ciudadana.

Artículo 95. De sus funciones. Corresponde a la Fiscalía Nacional de Juventudes PAC las siguientes funciones:

- a. Coordinar con la Fiscalía General del Partido Acción Ciudadana todas sus actuaciones.
- b. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, el Código Electoral, la normativa legal nacional y cualquier otra disposición, jurisprudencia, resolución o reglamento que rige la materia electoral.
- c. Supervisar la aplicación de las regulaciones anteriores en todos los niveles de la Juventudes PAC.
- d. Informar al Consejo Nacional de Juventudes PAC, Fiscalía General del Partido Acción Ciudadana y Tribunal de Ética sobre el incumplimiento de la normativa partidaria y nacional, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de Juventudes PAC.
- e. Presentar un informe anual de labores ante el Consejo Nacional de Juventud.

Artículo 96. De las actuaciones de la Fiscalía Nacional de Juventud. La Fiscalía Nacional de Juventud podrá actuar a petición de parte o de oficio.

Artículo 97. De la incompatibilidad de funciones. El ejercicio de la Fiscalía Nacional de Juventudes PAC, al igual que la Fiscalía General, es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la estructura partidaria.

Título Cuarto - De los Órganos Cantonales de Juventudes PAC.

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 98. De los órganos cantonales de Juventudes PAC. Serán órganos cantonales de Juventudes PAC:

- a. Asamblea General de la Juventud Cantonal (AG JuCan).
- b. Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal (CC JuCan).

Artículo 99. De la naturaleza de las Juventudes Cantonales. Las Juventudes Cantonales son la base funcional y política de la estructura organizacional de Juventudes PAC. Se establecerá una Juventud Cantonal en cada uno de los cantones del país.

Artículo 100. De la autonomía de las Juventudes Cantonales. Las Juventudes Cantonales tienen autonomía para organizarse, manteniendo siempre la estructura mínima que indica este reglamento. Además podrán conformar bloques territoriales y sectoriales con otras Juventudes Cantonales, cuando así lo crean conveniente para el impulso de agendas temáticas de su interés.

Artículo 101. De las funciones de las Juventudes Cantonales. Las Juventudes Cantonales tendrán las siguientes funciones:

- a. Activar, políticamente, a las personas jóvenes del Partido Acción Ciudadana en cada cantón.
- b. Crear espacios de formación, capacitación y participación política a nivel cantonal.
- c. Fortalecer la organización territorial y propiciar la conformación de grupos de Juventudes PAC en todos los distritos y comunidades del cantón.
- d. Apoyar a la fracción municipal del Partido Acción Ciudadana.
- e. Apoyar los procesos electorales en los que participe el Partido Acción Ciudadana.
- f. Identificar problemáticas cantonales a fin de gestionar propuestas y proyectos para resolverlas.
- g. Gestionar y coordinar proyectos con la estructura partidaria local y regional.
- h. Participar en los espacios del gobierno local tales como Juntas de Salud, Educación, Deportes y Recreación, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional, grupos barriales, entre otros.

- i. Participar en los espacios del Sistema Nacional de Juventud creados por la legislación nacional vigente en la materia.
- j. Tomar acuerdos de acción política y pronunciarse sobre temas de la realidad cantonal y regional.
- k. Dialogar y trabajar, en conjunto con otros grupos partidarios, sociales y comunales, con el fin de alcanzar los principios y objetivos de Juventudes PAC.

Capítulo II- De la Asamblea General de la Juventud Cantonal

Artículo 102. De la Asamblea General de la Juventud Cantonal. La Asamblea General de la Juventud Cantonal será el máximo órgano de representación de cada Juventud Cantonal.

Artículo 103. De las personas integrantes de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. La Asamblea General estará conformada por todas las personas jóvenes debidamente inscritas en el padrón cantonal del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 104. De la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. La Asamblea General será convocada por la Coordinación de Juventud Cantonal con ocho días naturales de antelación. Dicha convocatoria será realizada por los medios oficiales que haya definido la Secretaría de Juventud Cantonal. Adicionalmente, podrán ser convocadas por medio de la presentación, ante la Secretaría de la Juventud Cantonal, de las firmas de la mitad más uno del quórum establecido para las sesiones de la Asamblea Cantonal.

Artículo 105. De la programación de las sesiones de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. Las sesiones de la Asamblea General de la Juventud Cantonal se realizarán, como mínimo, cada tres meses.

Artículo 106. Del quórum para las sesiones de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. El quórum mínimo para las sesiones de la Asamblea General de Juventudes Cantonales será de diez personas más la cantidad de personas correspondientes al cinco por ciento de la totalidad de juntas receptoras de votos del cantón respectivo, para la elección más reciente de la Presidencia de la República. El listado oficial de quorums será emitido por la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 107. De las funciones de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar un espacio para la discusión política con el fin de posicionarse en temas de la realidad cantonal y regional.
- b. Elegir el Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal.
- c. Elegir la Representación ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- d. Elegir la Representación Cantonal ante el Congreso Nacional de Juventudes PAC.
- e. Instruir al Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal en la creación de las Comisiones de Trabajo o Secretarías Temáticas que estime convenientes.
- f. Decidir sobre la conformación de bloques territoriales y sectoriales con otras Juventudes Cantonales, cuando así lo crea conveniente.
- g. Conocer los informes anuales de trabajo del Cuerpo Coordinador y la Representación ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- h. Decidir sobre cualquier otro tema que considere necesario, siempre y cuando no contradiga lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III - Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal

Artículo 108. De la naturaleza del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal. El Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal es el órgano ejecutivo de la Juventud en cada cantón y quien ostenta la representación formal ante las Juventudes PAC o ante cualquier otro órgano del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 109. De la acreditación del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal. El Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal deberá acreditarse, ante la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC conforme a los lineamientos que esta defina, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su elección en la Asamblea General de Juventud Cantonal correspondiente.

Artículo 110. De la organización interna del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal. El Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal a petición de la Asamblea Cantonal o por iniciativa propia, cuantas Comisiones de Trabajo o Secretarías Temáticas crea conveniente para mantener activa a la Juventud en su cantón.

Artículo 111. De la conformación del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal. El Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal será integrado por los siguientes cargos:

- a. Coordinación de la Juventud Cantonal.
- b. Representación de la Juventud Cantonal ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- c. Secretaría de la Juventud Cantonal.
- d. Tesorería de la Juventud Cantonal.

Artículo 112. De las funciones de la Coordinación de la Juventud Cantonal. Serán funciones de la Coordinación de la Juventud Cantonal las siguientes:

- a. Asumir la representación oficial de las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana en su respectivo cantón.
- b. Ejercer la vocería de la Juventud Cantonal.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal de Juventudes PAC.
- d. Coordinar y convocar las sesiones del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal.
- e. Coordinar las Comisiones Temáticas, Secretarías y demás equipos de trabajo que la Juventud Cantonal decida crear.
- f. Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal.

Artículo 113. De las funciones de la Representación de la Juventud Cantonal ante el Consejo Nacional de Juventudes. Serán funciones de la Representación de la Juventud Cantonal ante el Consejo Nacional de Juventudes las siguientes:

- a. Representar al cantón ante el Consejo Nacional de Juventudes.
- b. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes y justificar las ausencias de la Juventud Cantonal ante este órgano nacional.
- c. Presentar ante el Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal, un reporte escrito de los temas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes.
- d. Cualquier otra que este reglamento indique.

Artículo 114. De las funciones de la Secretaría de la Juventud Cantonal. Serán funciones de la Secretaría de la Juventud Cantonal las siguientes:

- a. Llevar el registro de acuerdos de la Asamblea General de la Juventud Cantonal y de las sesiones del Cuerpo Coordinador y velar por su seguimiento.
- b. Administrar la correspondencia de la Juventud Cantonal.
- c. Manejar los medios de comunicación de la Juventud Cantonal.
- d. Mantener actualizada la base de datos de la Juventud Cantonal.
- e. Informar cuáles serán los medios oficiales de notificación y de convocatoria de la Juventud Cantonal, durante los primeros treinta días naturales de su gestión, al Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 115. De las funciones de la Tesorería de la Juventud Cantonal. Serán funciones de la Tesorería de la Juventud Cantonal las siguientes:

- a. Administrar y llevar un control de los fondos cantonales, conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- b. Recolectar e incentivar el pago de cuotas de afiliación y donaciones de las personas jóvenes en el cantón.
- c. Generar las estrategias, planes y eventos para generar fondos para la Juventud Cantonal.
- d. Llevar el registro de contribuciones y contribuyentes a la Juventud Cantonal.
- e. Presentar informes y liquidaciones de los gastos de la Juventud Cantonal a la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC, de

- conformidad con los lineamientos y directrices que emita la Tesorería Nacional del Partido Acción Ciudadana.
- f. Recibir las capacitaciones sobre administración financiera que organice la Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria y la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Título Quinto – De las corrientes políticas internas

Capítulo Único - Corrientes Políticas internas

Artículo 116. De su naturaleza. Se considera corriente política interna al conjunto personas integrantes de Juventudes PAC que se agrupan bajo los mismos criterios políticos y desarrollan su actividad dentro del partido. Las corrientes políticas internas deben acatar lo dispuesto en la normativa partidaria, el presente reglamento, además de las decisiones de sus órganos de dirección política nacional. Las corrientes políticas internas serán de carácter nacional y sus integrantes solo podrán pertenecer a una de ellas.

Artículo 117. De la acreditación de las corrientes políticas internas de Juventudes PAC. Toda corriente política interna de Juventudes PAC deberá presentar de manera bianual, ante la Secretaría General del Directorio Nacional de Juventudes PAC, una solicitud de acreditación que deberá contener los siguientes requisitos:

- a. La presentación de al menos ciento cincuenta firmas de personas jóvenes miembros de dicha corriente política interna que, a su vez, deben estar afiliadas ante el Partido Acción Ciudadana.
- b. Presentar una carta ideológica que contenga su visión política sobre la realidad nacional y sus objetivos dentro de Juventudes PAC y el Partido Acción Ciudadana.
- c. Presentar un documento donde se explique su forma de organización y sus medios oficiales de notificación.

Título Sexto. – De las elecciones de Juventudes PAC

Capítulo Único – Proceso Electorales de Juventudes PAC

Artículo 118. De los requisitos para participar en una elección. Serán requisitos esenciales para participar en cualquiera de los procesos de elección de Juventudes PAC los siguientes:

- a. Ser miembro de Juventudes PAC.
- b. Cumplir con los requisitos específicos para el cargo al que se postula.
- c. Cualquier otro que este Reglamento, el Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana indiquen.

Artículo 119. De las incompatibilidades en los cargos de elección. Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos cantonales y nacionales de la estructura de Juventudes PAC.

Artículo 120. De la supervisión de los procesos de elecciones. Los procesos de elección serán supervisados por los miembros del Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana o, en ausencia de ellos, por quienes este órgano designe.

Artículo 121. Del periodo de vigencia de los cargos de elección popular de Juventudes PAC. El periodo de vigencia de los cargos de elección popular de Juventudes PAC será a partir del primer día de setiembre y hasta el último día del mes de agosto de su ciclo correspondiente. Los ciclos de duración serán los siguientes:

- a. Los cargos del Directorio Nacional de Juventudes PAC tendrán un ciclo de cuatro años con posibilidad de reelección consecutiva por una única vez.
- b. Los cargos del Cuerpo Coordinador de Juventudes Cantonales tendrán un ciclo de dos años con posibilidad de reelección consecutiva.
- c. Los cargos la Comisión Nacional de Juventud tendrán un ciclo de cuatro años con posibilidad de reelección consecutiva.

Artículo 122. De las fechas de elección de los órganos. De conformidad con este Reglamento, el Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana y su Estatuto Orgánico, la elección de los cargos del Directorio Nacional de Juventudes PAC, el Cuerpo Coordinador de Juventudes Cantonales, así como la Comisión Nacional de Juventud del Partido Acción Ciudadana se celebrará en el mes de julio.

Artículo 123. De la solicitud de convocatoria a elecciones. La solicitud de convocatoria a elecciones nacionales para elegir al Directorio Nacional de Juventudes PAC y la Comisión Nacional de Juventud, la realizará el Directorio Nacional Juventudes que se encuentre en ejercicio de funciones, bajo las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 124. De la convocatoria a elecciones. La convocatoria a elecciones nacionales para elegir al Directorio Nacional de Juventudes PAC y la Comisión Nacional de Juventudes PAC, la realizará el Tribunal Electoral Interno mediante solicitud del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 125. Del mecanismo de elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las personas integrantes del Directorio Nacional de Juventudes PAC serán electas por medio de una elección nacional, esta podrá realizarse de manera presencial o virtual según se establezca en la convocatoria de elecciones realizada por el Tribunal Electoral Interno. Deberá presentarse una nómina para su respectiva inscripción ante el Tribunal Electoral Interno, en el periodo que este órgano partidario establezca en la respectiva convocatoria a elecciones.

Artículo 126. De los requisitos para las personas integrantes del Directorio Nacional de Juventudes PAC y sus suplencias. Las personas que se postulen a los cargos del Directorio Nacional de Juventudes PAC y sus suplencias deberán demostrar una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor a un año.

Artículo 127. De la inscripción de la nómina para la elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Para la efectiva inscripción de una nómina se tendrá que presentar al Tribunal Electoral Interno las candidaturas y un plan de gobierno que desarrolle, como mínimo, los principios establecidos en este Reglamento y el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 128. De la adjudicación de los cargos del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Para la adjudicación de los cargos del Directorio Nacional de Juventudes PAC, la nómina correspondiente debe obtener la mayoría simple de los votos emitidos en la elección convocada para tal efecto.

Artículo 129. Del mecanismo de elección del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal. Las personas integrantes del Cuerpo Coordinador de la Juventud Cantonal serán electas en la sesión de la Asamblea General de la Juventud Cantonal, convocada para tal efecto. Deberá presentarse una nómina para su respectiva inscripción ante el Tribunal Electoral Interno, en el periodo que este órgano partidario establezca en la respectiva convocatoria a elecciones.

La Representación de la Juventud Cantonal ante el Consejo Nacional de Juventudes deberá ser del género opuesto a la persona que ostente el cargo de Coordinación de la Juventud Cantonal, y tendrá una suplencia que asumirá todas sus funciones ante cualquier tipo de ausencias.

Artículo 130. De la adjudicación de los cargos del Cuerpo Coordinador de las Juventudes Cantonales. Para la adjudicación de los cargos del Cuerpo Coordinador de las

Juventudes Cantonales, la nómina correspondiente debe obtener la mayoría simple de los votos emitidos en la elección convocada para tal efecto.

Artículo 131. Del mecanismo de elección de las representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Las representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana conformarán la Comisión Nacional de Juventud, órgano regulado por el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana. Dichas representaciones serán electas por medio de una elección nacional, de manera simultánea a la elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Esta elección podrá realizarse de manera presencial o virtual según se establezca en la convocatoria de elecciones realizada por el Tribunal Electoral Interno. Además, la elección deberá ser binominal para que se garantice la paridad de género y la representación provincial.

Las candidaturas deberán presentarse para su respectiva inscripción ante el Tribunal Electoral Interno, en el periodo que este órgano partidario establezca en la respectiva convocatoria a elecciones.

Artículo 132. De los requisitos para las representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Las personas que se postulan a los cargos de juventud, ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, y sus suplencias deberán demostrar una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de un año.

Artículo 133. De la adjudicación de las representaciones de Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Para la adjudicación de las representaciones de Juventud ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, se partirá de las candidaturas más votadas de todo el país, respetando los criterios de paridad y representación provincial hasta completar los espacios disponibles de representación.

Título Séptimo. – Del financiamiento de Juventudes PAC

Capítulo Único. – Sistema de financiamiento de Juventudes PAC

Artículo 134. De la naturaleza jurídica de los activos de Juventudes PAC. Los activos que Juventudes PAC adquiera, así como todos los fondos que maneje pertenecen al Partido Acción Ciudadana y estarán sujetos a las limitaciones y disposiciones del Código Electoral, el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana y sus reglamentos internos.

Artículo 135. De la responsabilidad de las Tesorerías de los Cuerpos Coordinadores Cantonales y la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las Tesorerías Cantonales, así como la Secretaría de Finanzas, son personalmente responsables por el manejo y la ejecución de los fondos de Juventudes PAC de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la Tesorería Nacional del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 136. De la capacitación de las Tesorerías de los Cuerpos Coordinadores Cantonales. Será requisito indispensable para el giro de fondos a las Tesorerías Cantonales la aprobación satisfactoria del curso de administración financiera que organicen la Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria y la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 137. Del Fondo Económico Nacional de Juventudes PAC. El Fondo Económico Nacional de Juventudes PAC será el medio de financiamiento de todos los órganos establecidos en el presente reglamento. Estará conformado por la Recaudación Cantonal, la Recaudación Nacional y las contribuciones del Partido Acción Ciudadana.

Artículo 138. Recaudación Cantonal. Cada Juventud Cantonal deberá recaudar financiamiento a través de la Tesorería del Cuerpo Coordinador Cantonal para la ejecución de sus propias actividades. Las Tesorerías del Cuerpo Coordinador Cantonal depositarán todos los meses estos fondos en la cuenta de ahorros o cuenta corriente del Partido Acción Ciudadana que les sea asignada.

Artículo 139. Recaudación Nacional. El Directorio Nacional de Juventudes PAC deberá recaudar financiamiento a través de la Secretaría de Finanzas para la ejecución de sus propias actividades. La Secretaría de Finanzas depositará todos los meses estos fondos

en la cuenta de ahorros o cuenta corriente del Partido Acción Ciudadana que le sea asignada.

Artículo 140. Incorporación al presupuesto partidario. La recaudación cantonal y la recaudación nacional serán incorporadas como contribución de Juventudes PAC al Partido Acción Ciudadana. Dicha contribución será registrada y, debidamente, procesada para su posterior ejecución en actividades de Juventudes PAC, según el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 141. Contribución del Partido Acción Ciudadana al Fondo Económico Nacional de Juventudes PAC. La contribución proveniente de Juventudes PAC será reintegrada por la Tesorería del Partido Acción Ciudadana a la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC en la cuenta de ahorros o cuenta corriente del Partido Acción Ciudadana que le sea asignada. Adicionalmente, la Tesorería Nacional girará a Juventudes PAC, por medio de esa misma cuenta, un monto igual al aportado para la consecución de sus fines. El Comité Ejecutivo Nacional acordará girar este monto de cualquiera de los fondos conforme a las categorías de financiamiento que defina el Código Electoral.

Artículo 142. De las categorías de financiamiento del Fondo Económico Nacional de Juventudes PAC. El Fondo Nacional de Juventudes PAC se dividirá en las siguientes categorías principales:

- a. Fondo de Recaudación Cantonal.
- b. Fondo de Recaudación Nacional.
- c. Fondo de Capacitación Nacional.
- d. Fondo de Organización Nacional.
- e. Fondo de Capacitación Cantonal.
- f. Fondo de Organización Cantonal.
- g. Fondo de Financiamiento Electoral.

Artículo 143. Fondo de Recaudación Nacional. El Fondo de Recaudación Nacional corresponde al reintegro lineal de los fondos entregados por el Directorio Nacional de Juventudes PAC a la Tesorería Nacional del Partido Acción Ciudadana. La Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes administrará el uso de estos fondos.

Artículo 144. Fondo de Capacitación Nacional. El Fondo de Capacitación Nacional corresponde al veinte por ciento del financiamiento que el Comité Ejecutivo Nacional brinde con fondos de capacitación. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Formación Política y Militancia Partidaria del Directorio Nacional de Juventudes velarán por el uso de estos fondos.

Artículo 145. Fondo de Organización Nacional. El Fondo de Organización Nacional corresponde al sesenta por ciento del financiamiento que el Comité Ejecutivo Nacional brinde con fondos de organización. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización del Directorio Nacional de Juventudes velarán por el uso de estos fondos. Este fondo será utilizado para financiar los gastos de organización del Directorio Nacional

de Juventudes PAC así como el financiamiento para la ejecución de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes.

Artículo 146. Fondo de Recaudación Cantonal. El Fondo de Recaudación Cantonal corresponde al reintegro lineal de los fondos entregados por las Juventudes Cantonales a la Tesorería Nacional del Partido Acción Ciudadana. La Tesorería Cantonal velará por el uso de estos fondos.

Artículo 147. Fondo de Capacitación Cantonal. El fondo de Capacitación Cantonal corresponde al ochenta por ciento del financiamiento que el Comité Ejecutivo Nacional brinde con fondos de Capacitación. La Tesorería Cantonal velará por el uso de estos fondos. El Fondo de Capacitación Cantonal se dividirá en partes iguales entre la cantidad de Juventudes Cantonales, debidamente, acreditadas ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 148. Fondo de Organización Cantonal. El Fondo de Organización Cantonal corresponde al cuarenta por ciento del financiamiento que el Comité Ejecutivo Nacional brinde con fondos de Organización. Este fondo se dividirá en dos partes iguales:

- a. Fondo Ordinario: El cual estará a cargo de la Tesorería Cantonal y se dividirá en partes iguales entre la cantidad de Juventudes Cantonales, debidamente, acreditadas ante el Consejo Nacional de Juventudes PAC.
- b. Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal: El cual estará disponible para que las Juventudes Cantonales financien proyectos para apoyar la organización y funcionamiento de las Juventudes Cantonales, debidamente, acreditadas.

Artículo 149. Fondo de Financiamiento Electoral. El Fondo de Financiamiento Electoral corresponde al financiamiento que, durante el período electoral, el Comité Ejecutivo Nacional brinde con fondos de participación electoral y donaciones y estará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Artículo 150. Del Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal. El fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal será administrado por la Secretaría de Finanzas del Directorio Nacional de Juventudes PAC y será distribuido conforme a la fórmula que el Consejo Nacional de Juventudes PAC determine de manera anual, mediante acuerdo por mayoría calificada de las personas presentes. Esta fórmula deberá atender como mínimo criterios de solidaridad, equidad y estrategia política nacional, para apoyar la organización y funcionamiento de las Juventudes Cantonales acreditadas.

Artículo 151. De los remanentes del Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal. Los remanentes del Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal que no hayan sido ejecutados se acumularán en el correspondiente fondo por un período de hasta doce meses. Una vez excedido este plazo, el monto no ejecutado será agregado al Fondo de Recaudación Nacional.

Artículo 152. De las modificaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal. La distribución del Fondo de Fortalecimiento de Organización Cantonal podrá ser variada por medio de un acuerdo adoptado por mayoría calificada de las personas presentes del Consejo Nacional de Juventudes PAC que, por criterios de necesidad o conveniencia, considere pertinente.

Artículo 153. De la restricción a las corrientes políticas internas de Juventudes PAC. Quedará, absolutamente, prohibido el uso de los fondos objeto del presente capítulo para el financiamiento de actividades, materiales o proyectos propios de las corrientes políticas internas de Juventudes PAC.

Título Octavo. – Disposiciones finales

Capítulo I. – De los recursos y sanciones

Artículo 154. De los recursos. Contra las resoluciones colegiadas del Consejo Nacional de Juventudes PAC, Directorio Nacional de Juventudes PAC, Asamblea Cantonal y Cuerpo Coordinador Cantonal cabrá, solamente, el recurso de aclaración y adición que deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación. La interposición de estos recursos deberá presentarse por escrito y con su debida fundamentación. Todo recurso extemporáneo o que no cumpla con los requisitos de nombre, calidades, fundamento de forma y fondo, información para notificaciones y firma no podrá ser admitido.

Artículo 155. De las sanciones. Las personas jóvenes que incumplan lo establecido en el presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones que le sean aplicables en atención a la falta cometida, de conformidad con la normativa del Partido Acción Ciudadana y la legislación nacional vigente.

Capítulo II. – De la reforma a este Reglamento.

Artículo 156. De las reformas parciales. Las reformas parciales a este Reglamento se realizarán mediante su aprobación por mayoría calificada de las personas presentes en dos sesiones consecutivas del Consejo Nacional de Juventudes PAC, convocadas al efecto.

Artículo 157. De las reformas integrales. Las reformas integrales a este reglamento se realizarán, únicamente, en el marco del Congreso Nacional de Juventudes PAC, por medio de votación de mayoría calificada de las personas presentes. Las reformas integrales a este reglamento podrán ser presentadas por las siguientes vías, siempre y cuando cumplan los requisitos correspondientes:

- a. Por iniciativa del Consejo Nacional de Juventudes. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Nacional de Juventudes PAC, el Consejo Nacional de Juventudes PAC podrá discutir la creación de un grupo de trabajo que presente una propuesta de reforma integral al Reglamento. Este grupo de trabajo solamente podrá estar conformado por miembros del Consejo Nacional de Juventudes PAC y la propuesta de reforma deberá ser presentada en el Congreso Nacional de Juventudes PAC más cercano, bajo los parámetros que defina la comisión organizadora.
- b. Por iniciativa de cualquier persona miembro de Juventudes PAC. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Nacional de Juventudes PAC, las personas miembros de Juventudes PAC podrán presentar propuestas de reforma integral a este reglamento siempre y cuando cumplan con los lineamientos de la comisión organizadora.

Capítulo III – De la vigencia de este Reglamento

Artículo 158. Vigencia del presente reglamento. El presente reglamento tendrá duración indefinida y surtirá efectos a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, convocada para tal efecto.

Título Noveno – Disposiciones transitorias

Capítulo I - Del inicio de funciones del Consejo Nacional de Juventudes PAC

Transitorio I. Del inicio de funciones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El Consejo Nacional de Juventudes PAC iniciará funciones una vez que se acrediten cuarenta y un representaciones cantonales ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC o del Directorio Nacional de Juventudes PAC, según corresponda.

Transitorio II. Del quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC. El quórum de las sesiones del Consejo Nacional de Juventudes PAC será de la mayoría calificada de las Representaciones Cantonales, debidamente acreditadas. Lo dispuesto en el presente transitorio dejará de surtir efectos cuando se acrediten cincuenta y un Juventudes Cantonales.

Capítulo II. Del inicio de funciones del Directorio Nacional de Juventudes.

Transitorio III. Del recargo de funciones del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las personas que se encuentren en posesión de los cargos de Coordinación, Secretaría General y Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC, en el momento de aprobación del presente Reglamento, asumirán las funciones de la Presidencia Nacional, Secretaría General y Secretaría de Finanzas, respectivamente, hasta el vencimiento de su periodo, siempre y cuando estas no contradigan lo estipulado en el Reglamento vigente en el momento de su elección.

Transitorio IV. De las restantes funciones del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las personas que se encuentren en posesión de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC, en el momento de aprobación del presente Reglamento, tendrán la potestad absoluta para que entre ellas definan la distribución del resto de funciones correspondientes al Directorio Nacional de Juventudes PAC siempre y cuando estas no contradigan lo estipulado en el Reglamento vigente en el momento de su elección.

Transitorio V. Del inicio de funciones de las Secretarías de Área del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las Secretarías de Área podrán ser nombradas de forma interina, sea por el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC o por el Directorio Nacional de Juventudes PAC. Estos nombramientos tendrán vigencia hasta la primera sesión del Consejo Nacional de Juventudes PAC, momento en el que se deberán elegir las mismas según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Transitorio VII. Del ciclo de duración del Directorio Nacional de Juventudes PAC. El ciclo de duración de los primeros tres Directorios Nacionales de Juventudes PAC será de dos años. Posteriormente, entrará a regir lo estipulado en el presente reglamento.

Transitorio VIII. Del mecanismo de elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC. Las primeras dos elecciones del Directorio Nacional de Juventudes PAC se realizarán por medio de una Asamblea General de Juventudes PAC abierta a todas las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana. Esta Asamblea será regulada bajo las disposiciones del Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana. La tercera elección del Directorio Nacional de Juventudes PAC se realizará según lo dispuesto en el presente reglamento.

Capítulo III. Del inicio de funciones de las Juventudes Cantonales.

Transitorio IX. De la constitución de las Juventudes Cantonales. Se realizará una Asamblea Cantonal Constitutiva convocada por la Coordinación del Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC o la Presidencia Nacional de Juventudes PAC, según corresponda, para constituir formalmente a la Juventud Cantonal y nombrar los cargos que en este órgano se eligen. El quórum mínimo para la Asamblea Cantonal Constitutiva será el que defina el presente reglamento. Dicha Asamblea será supervisada por el Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana, o las personas que este órgano designe, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud PAC o el Directorio Nacional de Juventudes PAC.

Transitorio X. Del ciclo de duración de las Juventudes Cantonales. Los ciclos de duración de las Juventudes Cantonales, conformadas a partir de la aprobación del presente reglamento en la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, tendrán una vigencia a partir de ese momento y hasta el último día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Transitorio XI. Del quórum de la Asamblea General de la Juventud Cantonal. Una vez realizada la Asamblea Cantonal constitutiva y durante los dos primeros años de funcionamiento, el quórum de la Asamblea General de la Juventud Cantonal será de la mitad más uno del quórum establecido en el presente reglamento.

Capítulo IV - Otras disposiciones transitorias

Transitorio XII. Del mecanismo de elección de las personas Asambleaístas Nacionales de Juventudes PAC. Durante los primeros cuatro años de implementación del presente reglamento los siete cargos de elección de la Comisión Nacional de Juventud serán electos mediante una Asamblea General de Juventudes PAC, abierta a todas las personas jóvenes afiliadas al Partido Acción Ciudadana. Esta Asamblea General será convocada por el Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana.

Transitorio XIII. El presente reglamento deroga cualquier otro Reglamento General de la Juventud del Partido Acción Ciudadana vigente.

San Pedro de Montes de Oca, Julio 2025.